

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo.

Avance estadístico de la producción vitícola en 1913. Datos remitidos por los Ingenieros-Jefes de las Secciones Agronómicas.

REGIONES AGRONÓMICAS	PROVINCIAS	Superficie del viñedo. — Hectáreas.	Producción total de uva. — Quintales métricos.	Producción total de mosto. — Hectolitros.	REGIONES AGRONÓMICAS	PROVINCIAS	Superficie del viñedo. — Hectáreas.	Producción total de uva. — Quintales métricos.	Producción total de mosto. — Hectolitros.
1.ª—Central y Castilla la Nueva....	Madrid.....	56.070	1.541.900	764.900	7.ª—Navarra y Vascongadas...	Navarra.....	12.940	326.735	167.924
	Toledo.....	56.000	982.000	505.030		Alava.....	3.441	50.238	35.317
	Guadalajara.	24.340	453.464	233.385		Vizcaya.....	720	12.000	7.500
	Cuenca.....	49.600	700.000	400.000		Guipúzcoa...	300	500	563
	TOTAL....	186.010	3.677.364	1.906.315		TOTAL....	17.131	389.773	281.309
2.ª—Mancha y Extremadura....	Madrid.....	132.150	1.917.175	792.000	8.ª—Cataluña..	Barcelona... ..	116.000	4.500.000	3.000.000
	Albacete....	70.803	1.144.879	717.192		Tarragona... ..	72.000	3.500.000	1.800.000
	Cáceres.....	5.500	160.000	86.500		Lérida.....	19.900	378.000	286.000
	Badajoz.....	18.600	490.000	250.000		Gerona.....	11.100	218.400	147.128
	TOTAL....	230.058	3.712.054	1.846.592		TOTAL....	219.000	8.696.400	5.183.128
3.ª—Castilla la Vieja....	Valladolid..	45.600	300.000	177.800	9.ª—Levante... ..	Valencia....	82.650	1.772.600	1.194.300
	Burgos.....	26.000	593.000	347.466		Alicante.....	67.500	1.292.000	480.000
	Segovia.....	8.500	126.000	73.000		Castellón... ..	31.434	487.227	328.550
	Ávila.....	16.945	560.000	306.000		Murcia.....	58.900	466.400	256.520
	Soria.....	3.836	84.000	48.000		TOTAL....	299.884	4.018.427	2.209.370
TOTAL....	100.881	1.603.000	954.266	10.ª—Andalucía Oriental.	Granada....	10.200	250.000	140.000	
4.ª—Aragón y Rioja....	Zaragoza....	28.900	606.900		379.889	J León.....	4.850	68.600	25.000
	Huesca.....	19.035	581.500		223.790	Málaga.....	24.183	332.977	26.912
	Teruel.....	12.000	300.000		180.000	Almería.....	5.665	418.000	6.200
	Logroño....	23.300	175.000		113.000	TOTAL....	44.904	1.069.477	200.812
	TOTAL....	83.265	1.463.200	901.669	11.ª—Andalucía Occidental.....	Sovilla....	11.450	416.550	203.185
5.ª—Leonesa....	Santander... ..	40	250	165		Cádiz.....	9.268	484.400	324.845
	León.....	3.280	170.000	115.000		Córdoba....	8.901	283.898	139.570
	Palencia....	8.100	128.000	76.000		Huelva.....	6.200	279.000	154.940
	Zamora....	38.000	540.000	343.200		TOTAL....	35.819	1.493.948	822.640
	Salamanca..	10.630	155.000	78.500	12.ª—Islas Baleares...	Baleares....	6.910	207.000	125.000
TOTAL....	60.050	993.200	613.025	13.ª—Islas Canarias....		Canarias....	5.450	70.000	33.000
6.ª—Galicia y Asturias....	Coruña.....	862	49.932			29.291	TOTALS...	1.253.974	29.568.215
	Lugo.....	4.800	432.600		292.400				
	Orense.....	15.200	938.000	549.000					
	Pontevedra..	6.800	512.000	379.400					
	Oviedo....	1.950	142.350	99.000					
TOTAL....	29.612	2.174.282	1.340.091						

Comparación con la cosecha de 1912.

	Superficie del viñedo. — Hectáreas.	Producción total de uva. — Quintales métricos.	Producción total de mosto. — Hectolitros.
Cosecha de 1912.....	1.259.641	28.355.181	16.465.050
Avance de 1913.....	1.258.974	29.568.215	16.376.224
DIFERENCIAS....	— 667	+ 1.213.034	— 88.826

Madrid, 26 de Agosto de 1913. — El Director general, Tesifonto Gallego.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

«LA MARÍTIMA», COMPANÍA MAHONESA DE VAPORES

Tarifa máxima de pasajes para 1914.

	CLASE 1. ^a Pesetas.	CLASE 2. ^a Pesetas.	CLASE 3. ^a Pesetas.
Línea Mahón-Barcelona.....	40,00	25,00	15,00
Idem Mahón-Palma.....	35,00	22,00	12,00
Idem Ciudadela-Palma.....	35,00	22,00	12,00
Idem Alcedia-Barcelona.....	35,00	22,00	12,00
Idem Ciudadela-Alcedia.....	20,00	15,00	10,00
Idem Mahón-Alcedia.....	20,00	15,00	10,00

NOTA.—A los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, cuando viajen por asuntos del servicio, se les concede pasaje gratuito y la rebaja de 50 por 100 del valor del pasaje á sus familias, con derecho al transporte gratuito de 100 kilogramos de equipaje.
M. S. P., 22 de Agosto de 1913.

Las líneas de Mahón-Barcelona, Mahón-Palma, Ciudadela-Palma, Alcedia-Barcelona ó viceversa, de bordo á bordo.

	UNIDAD	PESETAS		UNIDAD	PESETAS
A			Anís.....	100 kilogs.	2,60
Abacá en rama.....	100 kilogs.	1,80	Anil en pellejos.....	Idem.	3,00
Abanicos.....	Idem.	6,00	Arbolez.....	Idem.	3,00
Abonos.....	Idem.	1,30	Arco de madera.....	Idem.	3,00
Aceites en bocoyes, pipas ó barriles.....	Idem.	1,50	Arroz.....	Idem.	1,35
— en cajas ó latas.....	Idem.	2,00	Armas.....	Idem.	4,25
Aceitunas en cajas ó garrafrones.....	Idem.	4,00	Armonios sin municiones.....	Uno.	40,00
— en barriles ó cubetas.....	Idem.	2,60	Arco de madera.....	100 kilogs.	2,00
Acidos en bombonas ó cajas.....	Idem.	4,00	Armoniuma.....	Uno.	8,00
Acero (igual que el hierro).....	Idem.	4,00	Astas envasadas.....	100 kilogs.	1,50
Acordeones, aristonos, gramófonos y similares.....	100 kilogs.	10,00	Atalajes, aserríos de tira y bastes.....	Idem.	5,00
Achicoria.....	Idem.	3,10	Atún salado.....	Idem.	4,00
Aguardiente en bocoyes, pipas ó barriles.....	Idem.	1,60	Automóviles grandes de seis asientos.....	Uno.	60,00
— en garrafrones.....	Idem.	4,00	— medianos de cuatro idem.....	Idem.	45,00
— en cajas.....	Idem.	3,60	— pequeños de dos idem.....	Idem.	30,00
Aguas minerales.....	Idem.	2,00	— que excedan de seis asientos, ó pesen más por asiento de exceso sobre las 60 pesetas indicadas.....	Idem.	—
Ajcs.....	Idem.	2,00	Avena y avejones.....	100 kilogs.	1,50
Albayalde.....	Idem.	2,00	Avellanas.....	Idem.	2,50
Almendra de hierro.....	Idem.	2,00	Aves de corral:		
— de latón ó cobre.....	Idem.	2,50	Gallinas, conejos, pollos, patos, ánadas, perdices, palomas y similares:		
Alfalfa prensada.....	Idem.	2,60	En jaulas de tres pisos, cubida total de 0,70 á 0,75 metros cúbica.....	Jaula.	8,00
Almondrón.....	Idem.	4,00	Idem de dos pisos, de 0,45 á 0,50 m. c.....	Idem.	5,00
Almendras.....	Idem.	3,50	Idem de un piso, de 0,20 á 0,25 m. c.....	Idem.	3,00
Almidón.....	Idem.	3,10	En jaulas de otras dimensiones: Gallinas, gallinas, pollos, conejos, patos y ánadas.....	Docena.	1,50
Alquitrán.....	Idem.	1,60	Palomas y perdices.....	Idem.	0,75
Algodón prensado.....	Idem.	1,50	Pavos y pavas:		
— sin prensar.....	Idem.	2,60	En jaulas, conachos, cajones ó áticos.....	Uno.	1,15
Algodones hilados.....	Idem.	3,60	Sueltos, en partida importante.....	Idem.	0,75
Alcaparras en barriles.....	Idem.	2,50	Azafrán.....	100 kilogs.	3,00
— en cubetas y garrafrones.....	Idem.	4,00	Azúfre.....	Idem.	1,10
Alcoholes (igual que el aguardiente).....	100 kilogs.	1,50	Azúcar y glucosa.....	Idem.	1,35
Algarrobas en cascos.....	Idem.	2,75	Azúcar.....	Idem.	3,00
Alfombras de yute, fieltro, lana ó algodón.....	4,50 por 1,000	—	Azogue.....	Idem.	1,50
Alhajas (valor efectivo).....	100 kilogs.	1,35	Azulejos envasados.....	Idem.	4,00
Alpiste.....	Idem.	2,50	Anchoas.....	Idem.	—
Alpargatas.....	Idem.	1,10			
Alubias.....	Idem.	1,10			

	UNIDAD	PESETAS		UNIDAD	PESETAS
B					
Balancines ordinarios.....	Uno.	0,60	Caoba y maderas finas mayores de 500 kilogramos.....	100 kilogs.	2,50
Baldosas.....	100 kilogs.	1,50	Capullos de seda.....	Idem.	3,00
Bañiles y cofres vacíos.....	Idem.	4,50	Cascarilla de arroz.....	Idem.	1,35
Barajas.....	Idem.	3,00	Caza muerta.....	Kilog.	0,20
Bacinao.....	Idem.	1,60	Cepillos.....	100 kilogs.	4,00
Bancos y banquillos de hierro.....	Idem.	4,00	Cebollas envasadas.....	Idem.	2,00
Bariles.....	Idem.	3,10	— á granel.....	Idem.	5,00
Barriles vacíos.....	Uno.	2,25	Cerveza.....	Idem.	2,00
— de retorno.....	Idem.	1,35	Cerámica.....	Idem.	5,00
Bellotas.....	100 kilogs.	2,00	Cemento.....	Idem.	1,50
Betunes.....	Idem.	2,10	Cera en panes.....	Idem.	2,60
Biantería, según su valor.....	4,50 por 1.000	>	Cera labrada.....	Idem.	3,00
Bidonos vacíos de carburo.....	Uno.	1,10	Cintas de todas clases.....	Idem.	4,00
— idem de retorno.....	Idem.	0,30	— y galones dorados y plateados, según su valor.....	4,50 por 1.000	>
— de hierro vacíos.....	Idem.	3,00	Cocos.....	100 kilogs.	3,35
Bicicletas.....	Una.	2,50	Cochinilla.....	Idem.	4,10
— embaladas.....	100 kilogs.	5,00	Cola.....	Idem.	1,60
Borras de lana y algodón.....	Idem.	2,00	Contadores de gas y eléctricos.....	Idem.	2,80
— de seda.....	Idem.	3,00	Confitura (dulces).....	Idem.	3,60
Bocoyes y pipas vacías.....	Uno.	2,25	Confetti, serpentina y similares.....	Idem.	3,00
— de retorno.....	Idem.	1,25	Conservas alimenticias.....	Idem.	4,00
Bombonas vacías.....	Idem.	0,45	Colchones.....	Idem.	5,00
Boniatos.....	100 kilogs.	1,30	Colores en cajas.....	Idem.	4,10
Botellas vacías.....	Idem.	3,00	Coloniales no tarifados.....	Idem.	3,00
Botillos de plata, según su valor.....	7 por 1.000	>	Colofonia.....	Idem.	1,60
Brea.....	100 kilogs.	1,60	Cordelería de toda clase.....	Idem.	2,50
Bujías.....	Idem.	3,00	Corcho sin labrar.....	Idem.	4,00
C			— labrado.....	Idem.	6,00
Cacao.....	100 kilogs.	2,75	Coronas mortuorias.....	Idem.	10,00
Cacahuete.....	Idem.	2,00	Correaes y arneses.....	Idem.	5,00
Café.....	Idem.	2,10	Cortezas en sacos.....	Idem.	1,60
Candela.....	Idem.	3,75	Catonia.....	Idem.	2,50
Castañas.....	Idem.	2,50	Oreosota.....	Idem.	1,50
Calzado.....	Idem.	3,60	Cria vegetal y animal.....	Idem.	3,10
Carbón mineral.....	Idem.	1,30	Crisoles.....	Idem.	1,50
— colr.....	Idem.	1,80	Cromos.....	Idem.	4,00
— vegetal.....	Idem.	1,80	Cañotes vacíos á granel.....	Idem.	5,00
Cáñamo en rama.....	Idem.	2,30	Cueros sepos á granel.....	Idem.	3,60
Cartuchería vacía.....	Idem.	5,00	— froscos.....	Idem.	2,25
— cargada.....	Idem.	6,00	— en balas.....	Idem.	2,30
Cal hidráulica.....	Idem.	1,50	Curoñas de batería con su cañón.....	Una.	40,00
Carruajes de cuatro ruedas.....	Uno.	34,00	Cuadros al óleo, carga general, según su valor.....	4,50 por 1.000	>
— de dos idem.....	Idem.	23,00	— embarque especial, idem.....	8,00 por 1.000	>
Carricones ligeros.....	Idem.	17,00	— ordinarios.....	100 kilogs.	5,00
Carros ordinarios.....	Idem.	23,00	Chocolate.....	Idem.	3,60
— grandes ó catalanos.....	Idem.	40,00	Chufas.....	Idem.	2,00
— pequeños de mano.....	Idem.	6,00	D		
— de recesión para municiones.....	Idem.	40,00	Dátiles.....	100 kilogs.	3,00
Caballo.....	100 kilogs.	4,00	Decorado de teatro.....	Idem.	6,00
Cartones de todas clases sin obrar.....	Idem.	1,60	Dinamita.....	Kilog.	1,20
Cartón labrado.....	Idem.	3,00	Drogas no tarifadas.....	100 kilogs.	9,00
Camas de hierro.....	Idem.	4,00	Duclos á granel.....	Idem.	2,50
Cabos algodón en balas.....	Idem.	1,50	— enfundadas.....	Idem.	2,00
Cacharrería ordinaria.....	Idem.	3,35	E		
Cables eléctricos.....	Idem.	4,00	Efectivo:		
— en piezas mayores de 500 kilogramos.....	Idem.	5,00	En calderilla, según su valor.....	4,50 por 1.000	>
Cajas de hierro para caudales.....	Idem.	4,00	En oro, plata y billetes de Banco, idem.....	2,25 por 1.000	>
— de cartón para farmacia.....	Idem.	3,00	En valores.— Valor nominal, idem.....	1,15 por 1.000	>
— madera para planos verticales.....	Una.	2,25	Efectos de escritorio.....	100 kilogs.	3,60
— para idem de cola.....	Idem.	4,50	— de Artillería no tarifados, en piezas que no excedan de 800 kilogramos.....	>	3,00
— vacías en general.....	100 kilogs.	4,50	— idem de 801 kilogramos á 1.500.....	>	4,00
— idem de retorno.....	Idem.	2,50	— idem de 1.501 idem á 3.000.....	>	5,00
Carburo.....	Idem.	1,50	— idem de 3.001 idem en adelante, flatamento especial.....	>	>
Caracoles.....	Idem.	4,00	Ejes para carruajes.....	100 kilogs.	2,10
Carnaza en balas prensadas.....	Idem.	1,60	Elasticos para cañado.....	Idem.	4,00
Cañas ó bambús para pescar.....	Idem.	3,00	Embutidos.....	Idem.	3,35
Cañet embalado y caña ordinaria.....	Idem.	1,50	Embalsajes de retorno no tarifados.....	Idem.	1,50
Caña dulce.....	Idem.	2,25	Embarcaciones menores:		
Cáñamo en rama.....	Idem.	2,30	Botes, canoas y gusetas hasta cuatro metros de eslora.....	Uno.	10,00
— embalado ó prensado.....	Idem.	2,30			
Cartuchos y cápsulas cargadas.....	Idem.	6,00			
— y idem vacías.....	Idem.	5,00			
Carretes para hilados ó ovotos.....	Idem.	3,00			
Cadáveres con sus cajas. Transporte especial.....	Uno.	562,50			
Caoba y maderas finas peso regular.....	100 kilogs.	1,50			

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPañÍA CAMINO DE HIERRO DEL NORDESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL LOCAL TEMPORAL NÚMERO 4 (P. V.)

para el transporte de **VARIAS MERCANCIAS** entre Barcelona y Martorell Empalme, de ó para las estaciones de la Compañía del Ferrocarril Central Catalán, desde San Esteban de Sasroviras á Igualada.

Esta tarifa de puerto á interior ó viceversa, no es aplicable á las estaciones intermedias, sino á las que se indican como de procedencia y destino.

Aprobada por Real orden de...

Biga desde...

ARTÍCULO PRIMERO

Mercancías de todas clases, clasificadas en 1.ª y 2.ª clase en la tarifa general, no determinadas expresamente en el artículo 2.º de esta tarifa, excepto las masas indivisibles que pesen más de 2.000 kilogramos y las materias inflamables, por expedición con un peso mínimo de 50 kilogramos ó pagando por ellos.

Precio por 1.000 kilogramos..... Pesetas 4,25

ARTÍCULO II

Número.	MERCANCIAS	PRECIO por 1.000 kilogramos.
2	Abonos.....	2,60
1	Idem envasados ó á granel, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	1,95
2	Aceites de todas clases.....	4,10
1-2	Idem por expedición mínima de 6.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,50
1	Acero viejo, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,25
1	Adoquines, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	2,50
2	Agua mineral.....	3,92
2	Aguardientes y alcohóles.....	4,10
1-2	Idem id., por expedición mínima de 6.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,50
1	Alfalfa seca comprimida en balas, por expedición mínima de 3.000 kilogramos, ó pagando por ellos...	3,60
1-2	Alfarería embalada ó á granel, por expedición mínima de 4.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	4,23
1	Algarrobas envasadas.....	4,23
1-2	Idem id. y á granel, por expedición mínima de 6.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,25
2	Algodón hilado para telares y en rama en balas.....	2,93
	Almendras y avellanas secas.....	4,10
	Almidón.....	4,10
2	Alquitrán en barriles.....	4,10
1-2	Idem id., por expedición mínima de 6.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,50
1	Arena, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	1,17
	ARROZ.....	4,23
1	Idem, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,50
2	Atún.....	4,10
	Avena.....	4,23
1	Idem, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,25
	Azúcar.....	4,10
	Azúfre.....	4,23
1	Idem, por expedición mínima de 4.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,50
2	Azucares embalados.....	4,23
1-2	Idem id. ó á granel, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,25
2	Bacalao.....	4,10
2	Baldosas y baldosillas embaladas.....	3,50
1-2	Idem id. id. y á granel, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,25
2	Bocoyes ó pipas vacías.....	2,34
2	Bombonas.....	2,60
2	Brea en barriles.....	3,50
1-2	Idem id., por expedición mínima de 6.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	2,50
1-2	Cacharrería embalada ó á granel, por expedición mínima de 4.000 kilogramos, ó pagando por ellos...	4,23
2	Cal envasada.....	2,08
1-2	Idem id. ó á granel, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	1,25
1-2	Calderas de vapor, por expedición mínima de 4.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	4,10
1	Cáñamo en bruto, en balas prensadas, por expedición mínima de 4.000 kilogramos, ó pagando por ellos.	3,50
1	Cañas en fajas y cañizos, por expedición mínima de 3.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,50
	Carbón vegetal envasado.....	4,10
1	Idem id. id. y á granel, por expedición mínima de 6.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,50

Número.	MERCANCIAS	PRECIO por 1.000 kilogramos.
	Carbón cok envasado	4,10
1	Idem id. id. y á granel, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,25
	Idem mineral envasado	3,50
1	Idem id. id. y á granel, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos	2,50
2	Carburo de calcio	4,10
	Carnuzas	2,93
	Cartones	4,10
1	Casca y otros ingredientes para adobar pieles, por expedición mínima de 6.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,50
	Cebada	4,23
1	Idem, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,25
	Cemento envasado	2,08
1	Idem, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	1,25
	Cereales no expresados	4,23
1	Idem id., por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,25
2	Cerveza en botellas colocadas en cajas y en barriles	2,93
1-2	Cloruros, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,50
1	Cobre viejo envasado ó á granel, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	4,23
	Cola común	4,10
	Cortezas envasadas para adobar pieles	4,23
1	Idem, por expedición mínima de 6.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,50
2	Desperdicios de tenerías	3,40
	Idem de papel	3,50
1-2	Destrutus de matadero para abono, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos	1,95
2	Drogas comunes	4,10
1	Duelas para toneles, por expedición mínima de 6.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,25
	Envases ó embalajes	2,34
1-2	Estoldados para fiestas	2,50
1	Excrementos secos envasados ó á granel, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos	1,95
	Espartería de todas clases	4,10
1	Estércol envasado ó á granel, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos	1,62
	Féculas	4,23
1-	Idem, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,25
	Fideos	4,10
1	Ferros secos en batas prensadas, por expedición mínima de 3.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,50
	Frutas secas	4,10
	Garbanzos	4,10
1	Idem, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	1,45
2	Gaseosas	2,93
	Granos no expresados	4,23
1	Idem, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,25
1	Gravas y piedras de todas clases, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos	2,50
1	Glaso artificial envasado, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos	2,50
	Habas y habones secos	4,23
1	Idem id., por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,25
	Habichuelas secas	4,10
1	Idem id., por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,50
	Harinas	4,23
1	Idem, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,25
	Hicas de vino	3,50
1	Hierro viejo envasado ó á granel, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	2,50
	Idem en bruto de todas clases forjado y trabajado	2,92
	Hilados de algodón y lana	2,93
2	Hortalizas	2,93
1	Huesos de animales envasados ó á granel, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	1,95
1	Hulla á granel, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos	2,50
	Jabón	4,23
1	Jaboncillo envasado, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	2,50
1	Ladrillos, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos	2,50
	Lana en bruto, lavada, peinada ó hilada	2,93
	Latón viejo	2,93
	Legumbres secas	4,10
1	Idem id., por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,50
1	Leña en tronco, rejas y astillas, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	2,50
2	Limonadas en botellas colocadas en cajas	2,93
1-2	Losas y lástas embaladas ó á granel, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,25
	Maderas en tablas y tablones	4,10
1	Idem id. id. para construcciones, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,25
1	Idem en tronco, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos	2,50
1	Idem acerrada para cajas, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,25
1-2	Magasa, por expedición mínima de 6.000 kilogramos, ó pagando por ellos	5,00
	Maíz	4,23
1	Idem, por expedición mínima de 2.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,25
1-2	Maquinaria embalada ó en embalaje, por expedición mínima de 4.000 kilogramos, ó pagando por ellos	4,10
1	Materiales para la construcción ó conservación de caminos, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos	2,50
2	Melazas y mostos	4,10
1-2	Idem id., por expedición mínima de 6.000 kilogramos, ó pagando por ellos	3,25

Número.	MERCANCIAS.	PRECIO por 1.000 kilogramos.
2	Mosaicos.....	2,93
2	Naranjas en cajas y sacos.....	4,23
1-2	Idem, por expedición mínima de 6.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,50
	Orojos envasados.....	3,50
	Paja.....	4,23
1	Idem, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por este peso.....	2,45
	Papel de imprimir ó de embalar.....	4,10
	Pastas alimenticias.....	4,10
	Patatas envasadas.....	4,23
1-2	Idem á granel, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellas.....	3,50
1	Pelo de buey envasado.....	4,10
1	Idem id., por expedición de 4.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,40
	Pescados secos.....	4,10
2	Petróleo.....	4,88
1-2	Idem, por expedición mínima de 6.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	4,23
1-2	Piedra de todas clases, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	2,50
2	Pielos secas ó saladas en bruto, enlidadas y labradas.....	2,93
1	Postes telegráficos y telefónicos, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,25
1	Raíz de regaliz.....	4,10
1	Idem id., por expedición mínima de 4.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,50
	Remolacha para el ganado, envasadas.....	4,23
1	Idem, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,40
1	Sal.....	4,23
1	Idem, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	2,50
	Sardinias saladas.....	4,10
	Salazones diversas.....	4,10
	Salvados.....	4,23
1	Idem, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,50
	Sarmientos para plantaciones.....	4,10
	Sebos.....	4,10
	Suela.....	2,93
	Sulfato.....	4,10
1	Idem, por expedición mínima de 6.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,50
	Tablas y tablonas de madera.....	4,10
1	Idem id., por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,25
	Tártaros.....	4,10
1-2	Tejas, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	2,50
	Tejidos y telas de algodón y lana.....	2,93
1	Tierras de todas clases para la industria y á granel, por expedición mínima de 10.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	2,50
2	Tomatos.....	2,93
	Trapos.....	3,50
1	Idem, por expedición mínima de 6.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	2,50
	Trigo.....	4,23
1	Idem, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,25
2	Verduras, legumbres y frutas frescas.....	2,93
	Vinagros.....	4,23
1	Vinos y vinagros, por expedición mínima de 6.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	2,92
	Yeso envasado.....	2,08
	Yute.....	2,93
1	Zino viejo envasado ó á granel, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	4,23
1	Zumaque envasado.....	4,23
1	Idem id., por expedición mínima de 4.000 kilogramos, ó pagando por ellos.....	3,50

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Toda mercancía á la que se señale un minimum de peso podrá juntarse con otra que también lo tenga señalado, pagando por el minimum de peso y precio más elevado.

En ningún caso se permitirá aglomerar más de tres clases de mercancías.

2.ª En todas las mercancías á las cuales se fija un minimum de cargamento, la carga y descarga será siempre por cuenta de los remitentes y consignatarios, á cuyo efecto se han señalado con un número 1, debiendo quedar los vagones cargados á las ocho horas de haber sido puestos á disposición de los remi-

tentes, y descargados á las ocho horas de haber sido puestos á disposición de los consignatarios.

Pasados dichos plazos podrá la Compañía, por cuenta de los interesados, elevar la carga ó descargar, cobrando 0,50 pesetas por tonelada y cada operación.

Además percibirá la Compañía 0,25 pesetas por cada hora ó fracción, en concepto de demora del material, contándose para ello tanto las horas de día como de noche.

3.ª Las mercancías marcadas con el número 2 serán admitidas á la facturación exigiendo á los remitentes pongan en la declaración: «Doy por firmado el boletín de garantía».

4.ª Los precios de esta tarifa se apli-

carán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se entorará de las condiciones y precios de esta tarifa, solicitaren en la declaración otra que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

5.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las precedentes.

6.ª La presente tarifa regirá durante un período de tres meses, y se considerará prorrogada en tanto no se anuncie su anulación.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 3

FRUTAS, HORTALIZAS, ETC.

Aprobada por Real orden de de de 1913. Vigente desde el de de 1913.

CUADRO DE LAS MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN ESTA TARIFA

MERCANCIAS	PÁRRAFOS á consultar.	MERCANCIAS	PÁRRAFOS á consultar.
Ajos secos.....	III y VI	Hortalizas.....	I y VI
Almendras.....	III y V	Legumbres frescas.....	I y V
Avellanas.....	III y V	Limonos.....	II, III y IV
Bellotas.....	V	Melones.....	II, III, IV y V
Cscabuotes.....	III, IV, V y VI	Naranjas.....	II, III, IV y V
Castañas.....	V	Papas.....	IV y V
Cebollas.....	II, III, IV y V	Pimientos frescos.....	III, IV y VI
Dátiles.....	V	Piñones en cáscara.....	V
Frutas frescas.....	I, V y VI	Piñones mondados en grano.....	V
Frutas secas.....	I, V y VI	San-tías.....	III
Granadas.....	II, III y IV	Tomates.....	III, IV y V
Higos secos.....	V	Uvas.....	IV y V

§ I

DE APLICACIÓN EN TODA LA RED EXCEPTO EN LOS CASOS QUE DESPUÉS SE DETALLAN

RECORRIDOS	MERCANCIAS			
	FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS		FRUTAS SECAS	
	BASES por tonelada y kilómetro.	PRECIOS MÍNIMOS POR TONELADA	BASES por tonelada y kilómetro.	PRECIOS MÍNIMOS POR TONELADA
De 1 á 100 kilómetros	e. c. Las de las tarifas generales.....	e.	e. c.	e.
De 101 á 200 ídem.....	0,15	El que con arreglo á las tarifas generales corresponda á los primeros 100 kilómetros.....	0,13	El que con arreglo á las tarifas generales corresponda á los primeros 100 kilómetros.....
De 201 á 300 ídem.....	0,14	30	0,13	20
De 301 á 400 ídem.....	0,13	42	0,12	30
De 401 á 500 ídem.....	0,12	52	0,11	45
De 501 á 600 ídem.....	0,11	60	0,10	55
De 601 á 700 ídem.....	0,10	66	0,09	60
De 701 á 800 ídem.....	0,09	70	0,08	65
De 801 en adelante.....	0,08	72	0,07	64

Advertencias afectas al párrafo primero.—1.ª Las bases que anteceden dejarán de aplicarse en los casos en que, tratándose de remesas procedentes de ó destinadas á los puertos de Coruña, Vigo ó Gijón, ó que hayan de circular en todo ó en parte por la línea de San Juan de las Abadesas, resulten, con arreglo á las tarifas generales, aplicadas á todo el trayecto, precios más reducidos

que los resultantes de la aplicación de dichas bases.

Para las remesas que se encuentren en este caso, así como para aquellas cuyo recorrido no exceda de 100 kilómetros, regirán los precios y condiciones de las tarifas generales.

2.ª Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona de Madrid á El Escorial, con desti-

no ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zoralejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas que figuran en el lugar correspondiente del cuaderno de Tarifas generales de esta Compañía, edición de 1903, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

Cebollas, Granadas, Melones, Limones y Naranjas en cajas, por vagones completos, con los mínimos de cargamento por vagón de 8.000 kilogramos para las tres primeras mercancías y de 8.000 kilogramos para las dos últimas, ó pagando por los indicados pesos.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LA DEL GRAO DE VALENCIA SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS por 1.000 kilogramos.	DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LA DEL GRAO DE VALENCIA SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS por 1.000 kilogramos.	DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LA DEL GRAO DE VALENCIA SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS por 1.000 kilogramos.
	P. C.		P. C.		P. C.
Vallada.....	9,48	Gandía.....	9,78	Bañol.....	Norte-Utiel..... 5,04
Alicudia.....	8,04	Denia.....	10,00	Idem Valencia.....	0,60
Játiba.....	7,32	Alsira.....	4,92	TOTAL.....	5,64
Genovés.....	7,80	Algemesí.....	4,32	Chiva.....	Norte-Utiel..... 4,08
Beniganim.....	8,88	Banifayó.....	3,12	Idem Valencia.....	0,60
Puebla de Rugat.....	8,48	Silla.....	2,16	TOTAL.....	4,68
Montaverner.....	10,00	Albuixech.....	1,70	Cheste.....	Norte-Utiel..... 3,48
Albaida.....	10,20	Puzol.....	1,80	Idem Valencia.....	0,60
Agullent.....	10,50	Sagunto.....	2,50	TOTAL.....	4,08
Onteniente.....	11,00	Los Valles.....	3,00	Llano.....	Norte Utiel..... 2,16
Alcoy.....	12,50	Almonara.....	3,30	Idem Valencia.....	0,60
Manuel.....	6,36	Burriana.....	3,60	TOTAL.....	2,76
Puebla Larga.....	5,88	Castellón.....	4,10	Aldaya.....	Norte Utiel..... 0,90
Carcagente.....	5,28	Benicarló.....	8,60	Idem Valencia.....	0,60
Tabernes.....	8,28	Tortosa.....	12,50	TOTAL.....	1,56
Jaraco.....	9,28				

Los precios de este párrafo son aplicables á las estaciones intermedias.

Advertencia afecta al párrafo segundo.—Como ampliación á lo dispuesto en la condición 2.ª de las de aplicación de esta Tarifa, se concede el que las cajas destinadas al embarque por el

puerto de Valencia, una vez descargadas por el consignatario ó por la Compañía, puedan permanecer en los muelles de la estación de El Grao hasta ocho días sin devengar almacenajes, pero quedando la

Compañía exenta de responsabilidad por las averías que puedan resultar á la mercancía por no haberse retirado á la llegada.

§ III

Ajos secos, Almendras, Avellanas, Cacahuetes, Cebollas, Granadas, Limones, Melones, Naranjas, Pimientos frescos, Sandías y Tomates, por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por éste peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	VALLADA						CARCAGENTE					
	Norte. Valencia.	Norte. Tarragona.	Norte. Barcelona.	Norte. Principal.	Norte. Bilbao.	TOTAL	Norte. Valencia.	Norte. Tarragona.	Norte. Barcelona.	Norte. Principal.	Norte. Bilbao.	TOTAL
Lérida.....	27,02	7,99	>	>	>	P. 35	24,87	8,13	>	>	>	P. 33
Tárraga.....	26,79	7,91	3,30	>	>	38	24,60	8,04	3,36	>	>	36
Bislar.....	27,39	8,08	3,53	>	>	39	25,17	8,23	3,60	>	>	37
Salgua.....	27,89	8,23	4,88	>	>	41	25,65	8,39	4,96	>	>	39
Barbasiro.....	27,50	8,12	6,38	>	>	42	25,25	8,26	6,49	>	>	40
Sarriena.....	28,18	8,81	7,51	>	>	44	25,89	8,47	7,61	>	>	42
Tardienta.....	28,14	8,30	10,56	>	>	47	25,82	8,44	10,74	>	>	45
Huesca.....	28,27	8,94	12,39	>	>	49	25,93	8,48	12,59	>	>	47
Jaca.....	25,83	7,63	19,54	>	>	53	23,55	7,70	19,74	>	>	51
Zaragoza.....	26,93	7,95	14,12	>	>	40	24,63	8,05	14,32	>	>	47
Tarazona.....	24,21	7,15	19,64	>	>	51	22,02	7,20	19,78	>	>	49
Paraplona.....	22,61	6,68	23,68	>	>	53	20,51	6,71	23,78	>	>	51
Zumárraga.....	21,35	6,30	25,45	1,90	>	55	19,30	6,31	25,49	1,90	>	53
Hendaya.....	19,73	5,82	23,51	5,94	>	55	17,78	5,81	23,43	5,93	>	53
Alegria Alava (vía Alsasua).....	21,37	6,31	25,43	1,84	>	55	19,32	6,32	25,52	1,84	>	53
Logroño.....	22,95	6,77	18,22	>	5,06	53	20,81	6,30	18,30	>	5,09	51
Miranda.....	21,94	6,47	17,41	>	9,18	55	19,95	6,49	17,46	>	9,20	53
Vitoria (vía Miranda).....	21,12	6,23	16,76	2,06	8,83	55	19,08	6,24	16,78	2,03	8,84	53
Bilbao.....	19,61	5,79	15,56	>	14,04	55	17,67	5,77	15,64	>	14,02	53

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	GANDÍA						DENIA					
	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	TOTAL	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	TOTAL
	Valencia.	Tarragona.	Barcelona.	Prinicipal.	Bilbao.	P.	Valencia.	Tarragona.	Barcelona.	Prinicipal.	Bilbao.	P.
Lérida.....	27,06	7,94	>	>	>	35	23,14	7,86	>	>	>	37
Tárrega.....	26,84	7,88	3,28	>	>	33	23,94	7,80	3,26	>	>	40
Binófar.....	27,43	8,05	3,52	>	>	39	29,55	7,97	3,48	>	>	41
Selgua.....	27,94	8,20	4,86	>	>	41	30,08	8,11	4,81	>	>	43
Barbastro.....	27,55	8,09	6,36	>	>	42	29,69	8,01	6,30	>	>	44
Sariñena.....	28,23	8,29	7,48	>	>	44	30,40	8,20	7,40	>	>	46
Tardienta.....	28,20	8,27	10,53	>	>	47	30,39	8,19	10,42	>	>	49
Huesca.....	28,33	8,32	12,85	>	>	49	30,54	8,23	12,23	>	>	51
Jaca.....	25,91	7,60	19,49	>	>	53	28,05	7,56	19,39	>	>	55
Zaragoza.....	27,00	7,92	14,08	>	>	49	29,17	7,86	13,97	>	>	51
Tarazona.....	24,29	7,13	19,58	>	>	51	25,36	7,11	19,53	>	>	53
Pamplona.....	22,71	6,67	23,62	>	>	53	24,72	6,66	23,62	>	>	55
Zumárraga.....	21,43	6,29	25,39	1,89	>	55	23,36	6,30	25,44	1,90	>	57
Hendaya.....	19,80	5,81	23,47	5,92	>	55	21,64	5,84	23,57	5,95	>	57
Alegria Alava (vía Alcasua).....	21,45	6,30	25,42	1,83	>	55	23,89	6,31	25,47	1,83	>	57
Logroño.....	23,02	6,76	18,17	>	5,05	53	25,04	6,75	18,16	>	5,05	55
Miranda.....	22,01	6,46	17,37	>	9,16	55	23,98	6,47	17,39	>	9,16	57
Vitoria (vía Miranda).....	21,19	6,22	16,72	2,05	8,82	55	23,11	6,23	16,78	2,06	8,84	57
Bilbao.....	19,68	5,77	15,53	>	14,02	55	21,52	5,80	15,60	>	14,08	57

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	VALENCIA						BUNOL					
	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	TOTAL	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	TOTAL
	Valencia.	Tarragona.	Barcelona.	Prinicipal.	Bilbao.	P.	Valencia.	Tarragona.	Barcelona.	Prinicipal.	Bilbao.	P.
Lérida.....	22,55	8,45	>	>	>	31	24,91	8,09	>	>	>	33
Tárrega.....	22,21	8,31	3,47	>	>	34	24,65	8,01	3,34	>	>	36
Binófar.....	22,75	8,52	3,72	>	>	35	25,22	8,20	3,58	>	>	37
Selgua.....	23,18	8,68	5,14	>	>	37	25,70	8,35	4,95	>	>	39
Barbastro.....	22,77	8,53	6,70	>	>	38	25,31	8,22	6,47	>	>	40
Sariñena.....	23,35	8,75	7,90	>	>	40	25,95	8,44	7,61	>	>	42
Tardienta.....	23,23	8,70	11,07	>	>	43	25,89	8,41	10,70	>	>	45
Huesca.....	23,31	8,73	12,96	>	>	45	26,00	8,45	12,55	>	>	47
Jaca.....	20,99	7,86	20,15	>	>	49	23,64	7,68	19,68	>	>	51
Zaragoza.....	22,06	8,26	14,68	>	>	45	24,71	8,02	14,27	>	>	47
Tarazona.....	19,56	7,32	20,12	>	>	47	22,10	7,18	19,72	>	>	49
Pamplona.....	18,14	6,79	24,07	>	>	49	20,60	6,69	23,71	>	>	51
Zumárraga.....	17,60	6,37	25,72	1,91	>	51	19,38	6,30	25,43	1,88	>	53
Hendaya.....	15,60	5,84	23,60	5,36	>	51	17,85	5,80	23,44	5,31	>	53
Alegria Alava (vía Alcasua).....	17,02	6,37	25,75	1,86	>	51	19,40	6,30	25,46	1,84	>	53
Logroño.....	18,41	6,89	18,54	>	5,16	49	20,69	6,79	18,25	>	5,07	51
Miranda.....	17,51	6,55	17,64	>	9,30	51	19,92	6,48	17,42	>	9,18	53
Vitoria (vía Miranda).....	16,80	6,29	16,92	2,08	8,91	51	19,16	6,23	16,74	2,05	8,82	53
Bilbao.....	15,50	5,80	15,61	>	14,09	51	17,74	5,77	15,60	>	13,99	53
Burgos.....	16,98	6,36	17,10	5,55	9,01	55	19,87	6,29	16,92	5,50	8,92	57

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	NULES						OROPESA					
	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	TOTAL	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	TOTAL
	Valencia.	Tarragona.	Barcelona.	Prinicipal.	Bilbao.	P.	Valencia.	Tarragona.	Barcelona.	Prinicipal.	Bilbao.	P.
Lérida.....	18,50	8,50	>	>	>	27	16,70	9,30	>	>	>	26
Tárrega.....	18,77	8,63	3,60	>	>	31	16,77	9,33	3,90	>	>	30
Binófar.....	19,27	8,86	3,87	>	>	32	17,22	9,59	4,19	>	>	31
Selgua.....	19,83	9,03	5,34	>	>	34	17,48	9,74	5,77	>	>	33
Barbastro.....	19,77	9,09	7,14	>	>	36	17,55	9,77	7,68	>	>	35
Sariñena.....	20,27	9,32	8,41	>	>	38	17,96	10,00	9,03	>	>	37
Tardienta.....	20,05	9,22	11,73	>	>	41	17,66	9,83	12,51	>	>	40
Huesca.....	20,07	9,23	13,70	>	>	43	17,62	9,81	14,57	>	>	42
Jaca.....	17,44	8,01	20,55	>	>	46	14,75	8,21	21,04	>	>	44
Zaragoza.....	19,77	9,09	16,14	>	>	45	17,29	9,62	17,09	>	>	44
Tarazona.....	17,26	7,94	21,80	>	>	47	15,23	8,48	23,29	>	>	47
Pamplona.....	15,87	7,29	25,84	>	>	49	13,88	7,73	27,39	>	>	49
Zumárraga.....	14,76	6,79	27,41	2,04	>	51	12,84	7,15	28,86	2,15	>	51
Hendaya.....	13,48	6,20	25,01	6,31	>	51	11,66	6,49	26,23	6,62	>	51
Alegria Alava (vía Alcasua).....	14,78	6,80	27,44	1,98	>	51	12,85	7,16	28,90	2,09	>	51
Logroño.....	16,12	7,41	19,93	>	5,54	49	14,12	7,86	21,14	>	5,52	49
Miranda.....	15,24	7,00	18,34	>	9,32	51	13,27	7,39	19,87	>	10,47	51
Vitoria (vía Miranda).....	14,58	6,70	18,02	2,21	9,49	51	12,68	7,05	18,96	2,33	10,00	51
Bilbao.....	13,38	6,15	16,54	>	14,93	51	11,53	6,44	17,38	>	15,65	51
Burgos.....	14,67	6,75	18,13	5,89	9,56	55	12,70	7,07	19,02	6,18	10,03	55

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	BENICARLÓ					TORTOSA					TOTAL	
	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.	Norte.		
	Valencia.	Tarragona.	Barcelona.	Principal.	Bilbao.	Valencia.	Tarragona.	Barcelona.	Principal.	Bilbao.		
Lérida.....	13,00	10,00	>	>	>	23	9,48	11,57	>	>	>	21
Tárrega.....	12,92	9,93	4,15	>	>	27	9,13	11,20	4,67	>	>	25
Binéfar.....	13,30	10,23	4,47	>	>	28	9,41	11,54	5,05	>	>	26
Solgua.....	13,49	10,37	6,14	>	>	30	9,48	11,63	6,50	>	>	28
Barbastro.....	13,48	10,37	8,15	>	>	32	9,40	11,53	9,07	>	>	30
Sarrióna.....	13,81	10,61	9,58	>	>	34	9,60	11,77	10,63	>	>	32
Tardienta.....	13,47	10,36	13,17	>	>	37	9,51	11,66	14,83	>	>	36
Huesca.....	13,40	10,30	15,30	>	>	39	9,39	11,51	17,10	>	>	38
Jaca.....	10,87	8,43	21,60	>	>	41	7,45	9,14	23,41	>	>	40
Zaragoza.....	13,08	10,05	17,87	>	>	41	9,03	11,14	19,78	>	>	40
Tarazona.....	11,34	8,72	23,94	>	>	44	7,69	9,42	25,89	>	>	43
Pamplona.....	10,46	8,04	23,50	>	>	47	7,00	8,58	30,42	>	>	46
Zumárraga.....	9,80	7,38	29,80	2,22	>	49	6,49	7,96	32,15	2,40	>	49
Hendaya.....	8,66	6,68	26,89	6,79	>	49	5,81	7,13	28,79	7,27	>	49
Alegría Alava (vía Alsasua).....	9,61	7,39	20,85	2,16	>	49	6,50	7,97	32,20	2,33	>	49
Logroño.....	10,66	8,19	22,03	>	6,12	47	7,14	8,76	23,55	>	6,50	46
Miranda.....	9,45	7,65	29,57	>	10,83	49	6,75	8,27	22,25	>	11,73	49
Vitoria (vía Miranda).....	9,46	7,27	19,56	2,40	10,31	49	6,39	7,84	21,08	2,58	11,11	49
Bilbao.....	8,59	6,61	17,77	>	16,03	49	5,76	7,07	19,01	>	17,16	49
Burgos.....	9,47	7,28	19,57	6,36	10,32	53	6,36	7,80	20,97	6,81	11,06	53

Los precios de este párrafo son aplicables á las estaciones intermedias.

§ IV

Cacahuètes, Cebollas, Granadas, Limones, Melones, Naranjas, Pasas, Pimientos frescos, Tomates y Uvas, envasados, sin condición de cargamento, y Naranjas á granel, por vagones completos, con minimum de 4.000 kilogramos si se trata de vagón ordinario, y de 5.000 kilogramos al de vagón-jaula, ó pagando por dichos pesos.

	RECORRIDOS	BASES	PRECIOS MÍNIMOS por tonelada.
		P. C.	P. U.
De una á otra estación cualquiera de las situadas en la línea de Carcagente á Denia.....	De 1 á 30 kilómetros.....	0,15	>
	De 31 á 55 ídem.....	0,125	4,50
	De 56 kilómetros en adelante....	0,12	6,87

§ V

MERCANCIAS	PROCEDENCIAS	DESTINOS	PRECIOS por 1.000 kilogramos.
	Ó VICEVERSA		P. C.
Cebollas, Melones, Naranjas, Pasas, Tomates y Uvas, en cajas, barriles ó cestos.....	El Grao y Valencia...	Denia.....	10
	Reus.....	Lérida.....	17
Almendras en grano, Frutas frescas, Higos secos y Legumbres frescas.....	Tarragona.....	Ídem.....	20
	Reus.....	Ídem.....	11
Almendras y Avellanas en cáscara y Cacahuètes.....	Tarragona.....	Ídem.....	14
	Selva.....	Tarragona.....	3,25
Avellanas en cáscara, por expedición de 4.000 kilogramos como minimum ó pagando por este peso.....	Alcover.....	Ídem.....	4
	Reus.....	Ídem.....	2,25
Almendras y Avellanas en cáscara, por expedición de 4.000 kilogramos como minimum ó pagando por este peso.....	Santander.....	Torrelavoga.....	4,3875
	Ídem.....	Ídem.....	3,7125
Dátiles y Pasas.....	Ídem.....	Ídem.....	3,375
Frutas secas, excepto los Dátiles y las Pasas y Piñones mondados en grano.....			
Bellotas, Castañas, Cebollas y Piñones en cáscara.....			

Los precios de este párrafo son aplicables á las estaciones intermedias.

§ VI

MERCANCIAS	PROCEDENCIAS DESTINOS		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS
	SIN RECIPROCIDAD		
Osehuatos, Frutas frescas y secas y Hortalizas.....	Valencia	Utiel.....	7,00
		San Antonio.....	6,50
		Raquena.....	6,10
		Rebollar.....	5,30
		Venta Mina.....	4,15
		Buñol.....	3,35
		Chiva.....	2,70
		Cheste.....	2,40
		Lisno.....	1,35
		Aldaya.....	0,65
Pimientos frescos, por vagón, con minimum de 6.000 kilo-gramos ó pagando por este peso.....	Lérida.....	Calahorra.....	Norte Barcelona... 26,84 Idem-Bilbao..... 2,66
		TOTAL..... 29,00	
		Logroño.....	Norte-Barcelona... 26,60 Idem-Bilbao..... 7,40
		TOTAL..... 34,00	
		Ajos secos, por vagón, con minimum de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	Valdecastilla.....
TOTAL..... 25,65			

Los precios de este párrafo son aplicables á las estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª La tasa de las mercancías que no tengan asignado un minimum de carga-mento se ajustará al de 50 kilogramos que fijan las tarifas generales.

2.ª Las operaciones de carga y descar-ga de las remesas que se efectúen por va-gón, serán de cuenta del remitente y con-signatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el

materal, vacío ó cargado, haya sido pue-
to á su disposición.
Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención de ma-terial, veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándo-se además el derecho de hacer en este caso la carga ó descarga por cuenta de los interesados, cobrándoles por esto con-

cepto á razón de sesenta céntimos de pe-
seta por la carga ó descarga de cada to-
nelada.
3.ª Se considerarán ampliados en su periodo igual al de su duración, los pla-zos reglamentarios de expedición, trans-
porte y entrega.
4.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este

retraso no exceda de seis días, contado sobre el plazo fijado en la condición 3.ª, la Compañía sólo viene obligada á abo-nar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calcula-dos con arreglo á los precios de esta ta-rifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem Id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem Id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem Id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días so-bre el plazo que se fija en la condición 3.ª, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposicio-nes vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para los cálculos que anteceden se den-preciará toda fracción de día que no ex-ceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

5.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la car-ga de un vagón.

6.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercanca, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, an-

tes de hacer la expedición de los almace-
nes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconci-
miento, siendo inadmisible toda recla-
mación una vez que se haya escado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Regla-
mento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

7.ª Los precios de esta tarifa se apli-
carán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se oterará de las condicio-
nes de aplicación, solicite otra tarifa que fuese también aplicable á su expedi-
ción en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa espe-

cial queda además sometida á las condi-
ciones de las generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones pre-
cedentes.

NOTA.—La presente tarifa anula y subs-
tituye á la especial local número 21, de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 1.º de Noviembre de 1901 y vi-
gente desde el 1.º de Diciembre del mis-
mo año.

Igualmente queda por la presente eli-
minadas de las tarifas que á continua-
ción se indican, las mercancías siguien-
tes:

De la especial local número 14, de pe-
queña velocidad, aprobada por Real or-
den de 31 de Agosto de 1901 y vigente desde el 1.º de Octubre del mismo año:

Párrafo 1.º—Almendras y Avellanas en cáscara y Naranjas.

Párrafo 2.º—Almendras en grano, Frutas frescas, Higos secos y Legumbres frescas.

Párrafo 3.º—Cacahuets.

De la especial local número 28, de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 9 de Julio de 1904 y vigente desde el 25 de Octubre del mismo año:

Párrafo 1.º—Cebollas, Melones, Naranjas

en cajas, Pasaas, Tomates y Uvas en cajas ó cestas.

Párrafo 4.º—Cacahueta, Cebollas, Granadas, Limones, Melones, Naranjas en cajas, cestas ó seras, sin condición de cargamento y por vagón, á granol, Pasaas, Pimientos, Tomates y Uva en barriles.

De la especial local número 30, aprobada por Real orden de 17 de Enero de 1906 y vigente desde el 15 de Marzo de 1908:

Párrafo 1.º—Cacahueta, Frutas frescas, Frutas secas y Hortalizas.

Párrafo 4.º—Cebollas, quedando, por lo tanto, suprimido todo el párrafo.

De la especial local número 31, de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 16 de Abril de 1902 y vigente desde el 1.º de Junio del mismo año:

Bellotas, Casteñas, Cebollas, Frutas secas, Dátiles, Pasaas, Piñones en cáscara y Piñones mondados en grano.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 3 de Septiembre de 1913.—El Director general, J. Zorita.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CEBREROS

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en los autos civiles seguidos en juicio de menor cuantía por el Procurador D. Ramón Hernández, en nombre y representación de D. Roque Lobato Santiago, contra D. Agapito Fernandez Gil, vecinos del Barraco y el último en ignorado paradero hoy, sobre reclamación de 842 pesetas y el interés legal, se ha mandado dar traslado de la demanda al D. Agapito Fernández con emplazamiento para que comparezca y la conteste, dentro de nueve días, mandándose que dicho emplazamiento se haga con inserción de la cédula en el *Boletín Oficial* de Avila y *Gaceta de Madrid*, y que se fije otra en la Casa Consistorial de la villa del Barraco, bajo apercibimiento que de no hacerlo lo parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que se inserte en la *GACETA DE MADRID*, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Cebrenos, á 6 de Agosto de 1913.—Ante mí, Nicolás Carrillo.—V.º B.º, Miguel Pascual. X—1862

MADRID—CENTRO

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada en 25 del actual, en los autos pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte y mi Secretaría, y que se sigue por el Banco Hipotecario de España contra D.ª Carmen Montenegro y García de Bore, hoy sus hijos y herederos, sobre secuestro y posesión interina de fincas hipotecadas á la seguridad de un préstamo, se sacan á la venta en pública subasta, bajo las condiciones que se dirán, las fincas que á continuación se expresan:

Una casa en Jerez de la Frontera, plaza de Tetuán, número 8, y

Una bodega en la misma ciudad, calle de Córdobaes, número 10.

CONDICIONES

1.º El tipo de la subasta será el de 10.000 pesetas por la casa y de 3.000 pesetas por la bodega, que es el doble del préstamo de que cada finca responde.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de estos tipos.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo del remate.

4.º La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, y en el de igual clase de Jerez, el día 4 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, me-

diando quince días, por lo menos, desde la publicación de los edictos.

5.º Si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

6.º La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

7.º Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en mi Secretaría, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros.

8.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del demandante, continuarán subsistentes y aceptará el rematante, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio de la venta.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente edicto, que se publicará en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz y en uno de los periódicos de mayor circulación de Jerez.

Madrid, 23 de Agosto de 1913.—Ante mí, Joaquín Ferrer.—V.º B.º, Garralda. X—1861

MADRID—CHAMBERI

D. Miguel Ochoa y Lumbier, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte.

Por el presente bago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se tramita procedimiento judicial sumario, con arreglo á las disposiciones del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, promovido por el Banco de España, contra D. Eduardo de Olea y Crespo, vecino de esta Corte, sobre pago de un crédito hipotecario de 1.500.000 pesetas de principal, y 50.000 pesetas más, para intereses, costas y gastos, consignado en escritura pública de 30 de Junio de 1910, otorgada ante el Notario de esta capital D. Modesto Conde Caballero, en cuyo procedimiento, en providencia de 3 del actual, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta, por segunda vez, y por el 75 por 100 del precio que sirvió de tipo á la primera, de la finca hipotecada que se describe en la forma siguiente:

Poseción, ó sea una casa con jardín y otras dependencias, denominada Villa Olea, situada en esta Corte, en el paseo de la Castellana, por la que se distingue hoy con el número 21, antes número 29, segunda sección del Registro de la Propiedad del Norte; lindia por el frente, con dicho paseo; por la derecha entrando, con la parcela del jardín segregada, propia de D. Ramón García López, y casa número 23 del mismo paseo; con la casa número 24 de la calle del Marqués del Riscal y con solar que debe corresponderle el número 22 de la propia calle; por la izquierda, con la calle de Zurbarán, y por la espalda con la calle de Fortuný.

Comprende una superficie de 8.552 metros 50 decímetros y 64 centímetros cuadrados, equivalentes á 110.160 pies 33 décimas y 20 centésimas de otro. Esta finca en la forma que quita descrita, es á lo que ha quedado reducida después de una segregación de la misma, y á que se contrae la nota puesta al margen de su inscripción primera.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado (General Castellana, 1), se ha señalado el día 16 del próximo Octubre, á las dos de la tarde, y se llevará á efecto, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que el remate acordado deberá anunciarse con veinte días de antelación al señalado.

2.º Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad del Norte, á que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto á los licitadores en la Secretaría del que refrenda.

3.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

4.º Que los gravámenes anteriores al crédito á la venta, continuarán subsistentes aceptados por el rematante, y subrogado éste en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio que entregase.

5.º Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 1.362.500 pesetas, que es el 75 por 100 de la pactada en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

6.º Y que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta todas las obligaciones consignadas anteriormente, y si no las acepta no le será admitida la preposición, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Madrid á 6 de Septiembre de 1913, — Miguel Ochoa.— El Secretario, Juan P. Pérez. X—1860

TUDELA

En este Juzgado de primera instancia de Tudela, y Secretaría judicial del que refrenda, se siguen autos de juicio de familia de mayor cuantía sobre disolución de sociedad conyugal y liquidación de bienes gananciales, á virtud de demanda formulada por el Procurador D. Braulio Díez, en nombre y representación de don Mariano Villuendas y Ojeda, del comercio, y vecino de Corelia, contra los herederos abintestato desconocidos de doña Petra Labaña y Larumbo, habiéndose dictado por el señor Juez providencia, con fecha 30 de Agosto último, acordando conforme traslado de la demanda á los indicados herederos abintestato, á quienes por ser desconocidos se citará y emplazará por medio de edictos, que se fija-

rán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad é insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su cumplimiento, por el presente edicto se cita y emplaza á los herederos abintestato desconocidos de D.^a Petra Labaña y Larumbe para que en el término de nueve días improrrogables hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente se insertare en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los auxilios zotes, personándose en forma; con la prevención de que se tendrá hecho, ó mejor dicho, el emplazamiento como hecho personalmente, y que no compareciendo ó personándose en forma en el plazo legal señalado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Tudela, 5 de Septiembre de 1913.—El Secretario judicial, Jesús Abadía.—Visto bueno: El Juez Regente del Juzgado, Amalio de Miguel. X.—1633

TORRENTE

D. Tomás Ortí Andrés, Abogado, Juez municipal ejerciente del Juzgado de instrucción del partido de Torrente.

Por la presente y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza á Diego Cortés Vargas, de veintiseis años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, natural de Albacete, tratante, sin domicilio conocido; Francisco Cortés Vargas alias *Frasquita*, de veinte años, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, natural de Albacete, simbalarista cesterero, y Antonio Miguel Ángel Santiago Cortés (-) *Barricete*, que también usó el nombre de Francisco Rodríguez García, de dieciséis años, hijo de Sebastián y María, natural de Arhós, soltero, tratante, sin domicilio, los tres gitanos, á fin de que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado para ingresar en la preventiva del partido por la causa que contra los mismos y otros se sigue en este Juzgado, sobre homicidio, lesiones graves y daños, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los Agentes de Policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos con las seguridades debidas á la preventiva del partido, á disposición de este Juzgado, por tener acordada su prisión, si fueran habidos.

Dado en Torrente á 6 de Septiembre de 1913.—Tomás Ortí.—P. S. O., Victoriano N. Balsguer. JO—10387

VILLACARRILLO

D. Francisco Mora Orozco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de las caballerías que después se expresarán, propiedad de Bruno Muñoz Tejar, cuyo hecho se realizó la noche del 19 al 20 de Junio último, en el sitio de las Ar-

gamasilas, junto al cortijo de Mercado, de este término, se ha acordado interesar de las Autoridades, tanto civiles como militares, y de sus Agentes, la busca de dichos semovientes y de los autores del hecho, que se supone sean dos gitanos, uno de ellos hijo de un tal Manolito, que habita en las Casillas de Obilluovar, y que se pongan unas y otros á disposición de este Juzgado, citándose á la vez á los autores del hecho, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este referido Juzgado para ser oídos.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Señas de las caballerías.

Una barra, edad cerrada, pelo negro, menos de la marca.

Un mulo de catorce años, pelo castaño, marcado, con un bulto en el aca de-rocha.

Dado en Villacarrillo á 26 de Agosto de 1913.—Francisco Mora Orozco.—El Secretario judicial, Julio Nijera. JO—10170

Inspección Municipal.

MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.361, seguido en este Juzgado contra Cándida Molina López y otra, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Agosto de 1913; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto de los señores Juez, D. Felipe Chaves Ferrero, y Adjuntos D. Francisco Hernández y D. José Ramos; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Cándida Molina López y Ramona Muñoz Prieto.

«Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Cándida Molina López y á Ramona Muñoz Prieto, á la pena de cinco días de arresto menor á cada una, y al pago de las costas del juicio por mitas; se sobresee con respecto á las lesiones sufridas por la primera. Y por último debemos declarar y declaramos la insolventia de las mismas por ahora y sin perjuicio.

«Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Chaves.—Francisco Hernández.—José Ramos.»

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación á la denunciada Cándida Molina López, expido la presente en Madrid, á 4 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Licenciado F. González.—V.º B.º: El Juez municipal, Felipe Chaves. JO—10321

VALLECAS

En las diligencias de juicio verbal de faltas que bajo el número 180 se ha seguido en esta Juzgado contra Servando Zancajo Baig, por malos tratos de pala-

bra, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Vallecas, á 12 de Agosto de 1913, el Tribunal municipal compuesto por los señores Presidente, Juez, Sr. D. Basilio Torrecillas, y Adjuntos, D. Cecilio Perucha y D. Lorenzo Ruiz; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Servando Zancajo Baig de la otra, como denunciado; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Servando Zancajo Baig á la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas del juicio.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Basilio Torrecillas.—Lorenzo Ruiz.—Cecilio Perucha.

«Publicada en el mismo día.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al condenado Servando Zancajo Baig, en razón á ignorarse su domicilio y actual paradero, expido el presente que, visado por el señor Juez, firmo en Vallecas á 1.º de Septiembre de 1913.—El Secretario, Amós C. Lozano.—V.º B.º, Basilio Torrecillas. JO—10210

Jurisdicción de Guerra

GRANADA

D. José Sandoval Núñez, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de esta Plaza y del expediente que se sigue contra el soldado de la Brigada disciplinaria de Melilla, Francisco Barrios Sánchez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Barrios Sánchez, natural de Bornos (Cádiz), hijo de Francisco y Concepción, soltero, de veintiseis años, de oficio del campo y cuyos señas personales son: estatura 1,790 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, color sano, nariz, boca y frente regulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Elvira, número 99, de esta Plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Barrios Sánchez, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Granada á 2 de Septiembre de 1913.—José Sandoval. JG—6454